

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165101-0115-2014, donde obra la Resolución Nro. 200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2 para usos agrícolas y domésticos, en cantidad de 3.6 L/s, durante 3 horas al día, por 2 días a la semana, equivalente a 77 m3 semanales, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas N: 7° 52' 10.57" O: 76° 38' 32.08", en el predio denominado Cabo Horno 2, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0155 del día 12 de febrero de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, a la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2

Así mismo, mediante la Resolución Nro. 200-03-20-06-1438 del día 09 de agosto de 2024, se acoge una información y se realizan unos requerimientos, en aras de presentar el PUEAA, para su aprobación y dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, relacionado a la solicitud de prórroga.

Que mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-4295 del día 26 de julio de 2024, la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, solicita prórroga de la concesión de aguas objeto de estudio.

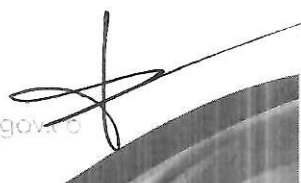
Adicional a ello, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-5665 del día 26 de septiembre de 2024, la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, presenta el PUEAA, para su revisión y posterior aprobación.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el 09 de mayo de 2025 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0907 del 21 de mayo de 2025, en el cual indica:

"(...)

6. Conclusiones

El pozo profundo de la finca Cabo de Hornos se encuentra activo, las instalaciones se encuentran en buenas condiciones; este cuenta con caseta, tapa, tubería para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor de consumo de agua.



Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1103 del 05 de agosto de 2014.

La finca Cabo de Hornos solicita prórroga para la concesión dentro de los tiempos establecidos., para lo cual adjunta mediante oficio con radicado 5665 del 26 de septiembre de 2024, Prueba de bombeo 1-11 pág. Análisis de agua pozo 5 pág.

La finca Cabo de Hornos cuenta con permiso de vertimiento vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

La información presentada por la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con NIT. 900.072.844-2, con respecto a solicitud de prorroga mediante oficio radicado 5665 del 26 de septiembre de 2024, Prueba de bombeo 1-11 pág. Análisis de agua pozo 5 pág.

La prorroga a realizar en tiempo por 10 años y, continua con igual condiciones de caudal otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-1103 del 05 de agosto de 2014, y, que son los siguientes:

Característica	Inversiones Cabo de Hornos
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m³/mes)	855,5
Cauda (l/s)	3.6
Horas/día	3
Días/semana	2
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52'10.57" N
	Longitud oeste 76° 38' 32.08" W

Requerir a la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS para que presente en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación el respectivo PUEAA para su evaluación.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.**

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que, en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años,** salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".*

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2 para el predio denominado Cabo Horno 2, tiene permiso de vertimientos otorgado por CORPOURABA, a través de la providencia Nro. 200-03-20-01-1216 del día 22 de junio de 2021, obrante en el expediente Nro. 200-165105-0114-2014.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*”, y teniendo en cuenta la evaluación establecida dentro del informe técnico 400-08-02-01-0907 del día 21 de mayo de 2025, en la cual se encuentra viable técnicamente la solicitud de prórroga. Así mismo, que no se encuentra impedimento jurídico para lo mismo, se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y agrícola a la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, otorgada mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014**, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Durazno
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	855.5
Caudal (l/s)	3.6
Horas/día	3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	17
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Cabo Horno 2
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52' 10.57" N
	Longitud Oeste: 76° 38' 32.08" W

Que de acuerdo con el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0907 del día 21 de mayo de 2025, no se evaluó la solicitud del PUEAA, presentada por la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, para el predio Cabo Horno 2, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-5665 del día 26 de septiembre de 2024, y por ello, se remitirá a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para su verificación y posterior aprobación.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0907 del día 21 de mayo de 2025, se requerirá a la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico y agrícola, otorgado mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014**, en favor del predio denominado Cabo Horno 2, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Durazno
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	855.5
Caudal (l/s)	3.6
Horas/día	3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	17
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Cabo Horno 2
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52' 10.57" N
	Longitud Oeste: 76° 38' 32.08" W

Parágrafo 1 El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, una vez cumplido el término de la prorroga antes otorgada.

Parágrafo 2. Remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva verificar la información presentada mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-5665 del día 26 de septiembre de 2024, relacionado al PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO. la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA

Parágrafo 2: Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

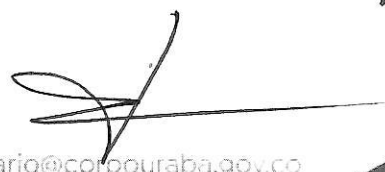
Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1103 del día 05 de agosto de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

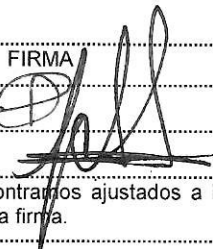
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S.**, identificada con Nit. 900072844-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. De conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		03/02/2026
Revisó	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-165101-0115-2014

